

cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el contratista proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalará como mínimo lo siguiente:

1. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
2. Si la ejecución fue total o parcial.
3. Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
4. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
5. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
6. Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, indicar la razón o razones.
7. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
8. El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado.

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por el Comité de Deportes y Recreación de Belén, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la CGR.

Artículo 34.—Vigencia. Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se acuerda por unanimidad: No habiendo conocido objeciones al Reglamento del Sistema para la Adquisición de Bienes y Servicios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, aprobado en el Acta 68-2024, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 22 de enero del 2025.—
Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O.
C. N° 37942.—Solicitud N° 576311.—(IN2025931908).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

EL Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Comunica:
La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2025-02-19, celebrada el 19 de febrero de 2025, acordó la inclusión de Otorrinolaringología como sinónimo de la especialidad en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello en la lista oficial del Decreto Ejecutivo N° 42847-S, denominado «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas», publicado en el Alcance Digital N° 93 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 89, del martes 11 de mayo del 2021, quedando de la siguiente manera:

Capítulo II

De las Especialidades Médicas

Artículo 14. De las especialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Especialidades Médicas.

[...]

14.50 Especialidad Médica en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término **Otorrinolaringología**

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

[...]

El resto del artículo queda incólume.

Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—1 vez.—
(IN2025931613).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en uso de la competencia establecida en el artículo 28, inciso n) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N° 3363, de 10 de enero de 1966 y sus reformas, mediante acuerdo N° 23 de la sesión N° 11-24/25-G.O. del 11 de enero de 2024, aprobó reformar los artículos 3, 18, 19, 25, 26 y 28 y la adición de un transitorio al Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, aprobado mediante sesión N° 08 de la sesión 16-19/20-G.E. de Junta Directiva General del 17 de marzo de 2020. **Por tanto,**

Artículo 1°—Se reforma el artículo 3 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 3°—Definiciones. Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente reglamento, cuando su texto se refiera a algunos de los siguientes conceptos, se entenderán de la siguiente forma:

- a) **Profesional Responsable:** El profesional responsable para cualquier proyecto de sistemas eléctricos debe ser profesional en alguna de las siguientes áreas: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica o Ingeniería en Mantenimiento Industrial, miembro del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI) o del Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC) según corresponda.
- b) **Código Eléctrico:** Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad” y sus reformas, el cual incluye en su artículo 1 la Norma NFPA-70, en su última versión actualizada en español emitida por la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés).
- c) **Examen de comprobación de conocimiento:** examen que tiene como propósito valorar si el candidato posee un nivel adecuado de conocimientos necesarios para la obtención de la CAPDEE.”

Artículo 2°—Se reforma el artículo 18 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 18.—Para obtener la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios por vez primera, el solicitante debe:

- a) Contar con cinco o más años de incorporación al CFIA.
- b) Estar habilitado para el ejercicio profesional.
- c) Estar al día con sus obligaciones ante el CFIA.
- d) Aprobar los módulos o exámenes, según la modalidad escogida para optar por la CAPDEE.

e) Contar con experiencia en la participación directa de al menos tres proyectos con capacidades de transformadores u otras fuentes alternativas igual o superior a 100 kVA y que lo que esa fuente alimente sea el diseño de una instalación de hasta 1000 voltios. En al menos uno de esos tres proyectos el profesional deberá haber elaborado el diseño de la instalación eléctrica.

O bien, contar con proyectos eléctricos con capacidad en transformadores u otras fuentes alternativas entre 50 kVA y 100 kVA, que la suma de la carga total al menos sea de 500 kVA. y que lo que esa fuente alimente sea el diseño de una instalación de hasta 1000 voltios. Los proyectos iguales o mayores a 100 kVA serán contabilizados como 100 kVA y podrán sumar para completar los 500 kVA. En al menos cinco de esos proyectos el profesional deberá haber elaborado el diseño de la instalación eléctrica.

En caso de que se presenten proyectos eléctricos de remodelación y/o ampliación únicamente se aceptaran aquellos en los que el profesional compruebe que la parte remodelada y/o ampliada cumple con las capacidades instaladas descritas anteriormente. Adicional, deberá aportar la memoria de cálculo, flujo de potencia, estudio de corto circuito, coordinación de protecciones, estudio de arco eléctrico y diagrama unifilar de puesta a tierra, que justifique porque no hubo la instalación de una fuente de energía nueva y en la que conste la carga anterior y la carga que se instaló.

La experiencia se acreditará únicamente con proyectos registrados ante el CFIA donde conste el registro de la responsabilidad profesional de la persona solicitante.”

Artículo 3°—Se reforma el artículo 19 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 19.—La solicitud para optar por la CAPDEE se debe dirigir a los medios físicos o electrónicos que al efecto establezca el CFIA. Para la solicitud de la CAPDEE se deberá aportar:

- a) El formulario de solicitud de CAPDEE designado para tal efecto.
- b) Currículo vitae actualizado.
- c) Certificados de aprobación de los módulos o examen, según la modalidad escogida
- d) Brindar los números de los contratos registrados ante el CFIA con los cuales se acredita la experiencia a la que hace referencia el inciso e) del artículo 18.

La COMCAP tendrá acceso a los documentos relacionados a los contratos citados por el profesional a través de los sistemas del CFIA. En caso de que la documentación se encuentre incompleta o no esté en los registros, se le prevendrá al profesional aportarla.

- e) Aportar la memoria de cálculo, flujo de potencia, estudio de corto circuito, coordinación de protecciones, estudio de arco eléctrico y diagrama unifilar de puesta a tierra en los casos en que deba aportarse, según se establece en el inciso e) del artículo 18.

Toda la información y los requisitos deberán presentarse en forma completa; no se admitirán aquellas solicitudes que incumplan con esta disposición. Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial.

Toda la información deberá ser veraz y fidedigna. La inserción de información falsa hará que los profesionales incurran en las faltas establecidas en los artículos 9° y 31° del Código de Ética Profesional, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

La presentación de la solicitud y los atestados correspondientes no garantiza que el solicitante obtendrá la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios. Luego de presentada la gestión, en caso de que la información presentada sea omisa o de alguna forma, no cumpla con lo establecido en este reglamento, se le concederá al interesado, un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para que subsane adicione o aclare lo apercibido. En caso de que no se cumpla con el apercibimiento dentro del plazo, o no se cumpla en forma satisfactoria, la gestión se declarará inadmisibles y se ordenará su archivo.”

Artículo 4°—Se reforma el artículo 25 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 25. El profesional que desee mantener vigente la Certificación de Actualización Profesional, dentro de los seis meses previo al vencimiento del mismo, deberá tramitar la renovación, caso contrario, al momento de vencimiento del plazo será retirado de la lista oficial de profesionales de miembros que ostentan la CAPDEE, situación en el que se mantendrá hasta tanto no presente su solicitud de renovación y la misma sea aprobada.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados por la COMCAP, podrá recomendar a la JDG valorar otorgar al profesional un tiempo prudencial para iniciar el trámite de renovación, tiempo en el cual el profesional se mantendrá en la lista.”

Artículo 5°—Se reforma el artículo 26 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 26.—Para efectos de solicitar la renovación el profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar habilitado para el ejercicio profesional.
- b) Estar al día con sus obligaciones ante el CFIA.
- c) Acreditar que ha participado activamente durante los últimos cinco años en cualquiera de las siguientes labores: diseño, inspección, Dirección de Obra, Responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC) y verificación de instalaciones eléctricas de proyectos eléctricos en edificios o plantas de producción con capacidades en transformadores mayor a 50 KVA, que la suma de la carga total, al menos sea de 300 KVA.

La experiencia se acreditará únicamente con proyectos registrados ante el CFIA donde conste el registro de la responsabilidad profesional de la persona solicitante.

- d) Acreditar 75 horas lectivas durante los últimos cinco años en capacitaciones formales de aprovechamiento avalados por la COMCAP, en los temas que se darán a conocer por el sitio web del CFIA o por los medios que al efecto establezca la JDG.”

Artículo 6°—Se reforma el artículo 28 del Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 28.—La solicitud de renovación se debe dirigir a los medios físicos o electrónicos que al efecto establezca el CFIA, debiendo aportar lo siguiente:

- El formulario de solicitud de renovación de Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios designado para tal efecto.
- Los números de los contratos registrados ante el CFIA para acreditar la participación a la que refiere el inciso c) del artículo 26.

La COMCAP tendrá acceso a los documentos relacionados a los contratos citados por el profesional a través de los sistemas del CFIA.

En caso de que la documentación se encuentre incompleta o no esté en los registros, se le prevendrá al profesional a portarla.

- Documentación que acredite las 75 horas lectivas.

Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial. Toda la información y los requisitos deberán presentarse en forma completa; no se admitirán aquellas solicitudes que incumplan con esta disposición.

La presentación de la solicitud y los atestados correspondientes no garantiza que el solicitante obtendrá la renovación de la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.

Luego de presentada la gestión, en caso de que la información presentada sea omisa o de alguna forma, no cumpla con lo establecido en este reglamento, se le concederá al interesado, un plazo improrrogable de diez días para que subsane, adicione o aclare lo apercibido. En caso de que no se cumpla con el apercibimiento dentro del plazo, o no se cumpla en forma satisfactoria, la gestión se declarará inadmisibles y se ordenará su archivo.”

Artículo 7°—Se adiciona el Transitorio III al Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, que en lo sucesivo dirá:

“Transitorio III.—Las solicitudes para obtener por primera vez la certificación CAPDEE que se presentaron al CFIA previo a la entrada en vigencia de la presente reforma continuarán sustanciándose por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su presentación en el Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA aprobado mediante sesión N° 08 de la sesión 16-19/20-G.E. de Junta Directiva General del 17 de marzo de 2020.”

Artículo 8°—La presente reforma entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 05-2025.—Solicitud N° 575798.—(IN2025931959).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S.A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de **U.S.\$15.000,00 quince mil dólares exactos**, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: BRR192, Marca: Mitsubishi, estilo: Outlander, año Modelo: dos mil dieciocho, número de VIN: JMYXTGF2WJJ000809, color: azul, tracción: 4X2, número de motor: 4B11YB8734, cilindrada: 2000 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las **ocho horas del cuatro de abril del dos mil veinticinco**, de no haber postores, el **segundo remate** se efectuará a las **ocho horas del veintiocho de abril del dos mil veinticinco** con la base de **U.S.\$11.250 once mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original)** y de continuar sin oferentes, para el **tercer remate** se señalan **las ocho horas del quince de mayo del dos mil veinticinco** con la base de **U.S.\$3.750 tres mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original)**. Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S.A. contra Hellen Lorena Madriz Campos y Silvia Yesenia Vargas Solano. Expediente 2025-010-CFCRSA.—Diez horas y cincuenta minutos del veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2025933151). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de **U.S.\$23.000,00 veintitrés mil dólares exactos**, libre de anotaciones, pero soportando gravamen por denuncia de tránsito 0800-01286556-001, sáquese a remate el vehículo placas: CBB025, Marca: Hyundai, estilo: Accent GL, año Modelo: dos mil veinticuatro, número de VIN: MALGT41DERM052211, color: negro, tracción: 4X2, número de Motor: G4FLPQ239203, cilindrada: 1500 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las **ocho horas cinco minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco**, de no haber postores, el **segundo**